

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 336/2017

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Informe sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión mensual del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00), a la suma (RD\$70,000.00), pesos a favor del Señor JOSE TAMARES MATEO (Joselito Mateo).**

Ref. : **Oficio No. 01283** de fecha, 19/09/ 2017.
Exp. No.00384-SLO-SE

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguientes:

Contenido

Se trata del Proyecto de Ley que tiene como finalidad aumentar la pensión mensual del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00), a la suma de Setenta mil pesos dominicanos RD\$70,000.00), a favor del señor JOSE TAMARES MATEO. (Joselito Mateo).

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia esta sustentada en:

La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1), literal q), al establecer las atribuciones generales en materia legislativa, estableciendo de la siguiente forma: *"Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;..."* y

La Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del año 1981, en su artículo 10 el cual expresa de la siguiente manera: *"En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional"*.

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza la presente ley, para fines de aprobación; se rige por lo establecido en La Constitución de la República, en su artículo 113, que expresa textualmente lo siguiente: *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara."*

Desmonte Legal:

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Constitución de la República, artículo 60;

Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos. y la Resolución No.3198, del 16 de abril del año 1998 por el cual se identifica al beneficiario con una pensión existente, por lo que solicita su aumento.

Análisis Legal

Después de haber estudiado el proyecto del Ley hemos observado lo siguiente:

- 1- Este proyecto busca aumentar la pensión a un ciudadano con cargo al fondo de pensiones del Estado. Al efecto, es facultad del Congreso conceder pensiones por ley, según la Ley 379 de 1981, cuando tales pensiones no puedan ser otorgadas agotando el procedimiento normal de consignación de pensiones, que tiene como sustento el trabajo en el Estado, siguiendo los parámetros de la indicada ley.
- 2- El legislador se sustenta, asimismo, en el derecho fundamental a la seguridad social, contenido en el artículo 60 de la Constitución, que establece: *El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.*
- 3- En la relación al proyecto del Ley relativo a un Aumento de Pensión en favor del Señor JOSE TAMAREZ MATEO (Joselito) debemos observar que fue beneficiado conforme a la Resolución NO.3198 del 16 de abril del 1998 del Ayuntamiento del Distrito Nacional. En tal sentido si en la especie el señor José Tamares recibe su pensión con cargo a los fondos que recibe el ayuntamiento u otro afín, el legislador está impedido de intervenir en la distribución de esos fondos institucionales pertenecientes al ayuntamiento, pues solo lo puede hacer en el marco de sus competencias legislativas, sobre el fondo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado.
- 4- Por tanto, a partir de lo explicado, lo adecuado es que el Congreso le conceda otra pensión al señor Mateo, la cual, en su aplicación, dejaría sin efecto la que recibe por el ayuntamiento y sería beneficiado al recibir más recursos.

Atentamente

Welnel D. Félix. F.
Director.

WF/fr.